



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°732

- 732-01-990203 Fija Tasa de Interés de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Memorándum N° 7 de la Gerencia General.
- 732-02-990203 Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 732-03-990203 Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 15 de la Gerencia de División Internacional.
- 732-04-990203 Banco Central de Chile - Beneficios al personal del Casino - Memorándum N° 8 de la Gerencia General.
- 732-05-990203 Modifica Capítulo XXVIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 732
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el miércoles 3 de febrero de 1999

En Santiago de Chile, a 3 de febrero de 1999, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 732 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Gestión y Desarrollo Subrogante,
don Francisco García Letelier;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Revisor General Subrogante, don Claudio Urrutia Cea;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 730, celebrada el 21 de enero de 1999.

El Presidente Subrogante presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 730, celebrada el 21 de enero de 1999, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Tasa de interés de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI).
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Facultad al Gerente General - Pago Asignación Escolaridad personal Casino.
- Modificación Capítulo XXVIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

732-01-990203 - Fija Tasa de interés de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Memorándum N° 7 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517 se determinó abrir una línea de crédito, hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125.000.000.-, para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI), cuyo saldo al 31 de diciembre de 1998 en moneda nacional ascendía al equivalente de UF 3.260 y se extingue en septiembre de 1999.

El número II 6 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece que este Banco Central determinará las tasas de interés a aplicarse sobre el valor ajustado del capital de los Préstamos Subsidiarios expresados en pesos. Esta tasa de interés deberá fijarse en un valor no superior a la Tasa de Interés Promedio (TIP) más un punto porcentual (1%) anual y no inferior a TIP menos medio punto porcentual (0,5%) anual.

El señor Carrasco hace presente que en esta oportunidad corresponde tomar en cuenta la tasa TIP (por captaciones entre 90 a 365 días) promedio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1998, que alcanza a 9,25% anual, la cual servirá para determinar la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios en pesos entre el 1° de febrero de 1999 y el 31 de julio de 1999.

Con respecto a la tasa de interés para Préstamos Subsidiarios expresados en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se determinaba mediante la fórmula contenida en el número II 5 (a) del Apéndice del Contrato de Proyecto del PFI, la que considera la tasa de interés cobrada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República de Chile, pero los préstamos expresados en dólares se extinguieron, por lo que no se fijará en esta oportunidad.

El Consejo acordó establecer la siguiente Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios de la Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, para el período que se indica:

<u>Período</u>	<u>Tasa de Interés para Préstamos Subsidiarios expresados en Unidades de Fomento.</u>
----------------	---

1° de febrero de 1999 y el 31 de julio de 1999

8,75%

732-02-990203 - Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

El Consejo acordó autorizar solicitud de para la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, la que se detalla en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

732-03-990203 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 15 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional Subrogante manifiesta que es titular de programa de ADRs, manteniendo vigentes Convenciones suscritas en septiembre de 1993 y diciembre de 1995, que amparan sólo sus acciones de la Serie B.

Por medio de su carta de 29 de diciembre de 1998, señala que en la Vigésimo Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, se convino en aumentar el capital en US\$ 79 MM, por medio de una emisión de 23 millones de nuevas acciones de la Serie A, y que luego del correspondiente periodo de oferta preferente, permanece sin suscribir ni pagar, un remanente de 14.417.466 acciones.

Asimismo, la Vigésimo Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas autorizó al Directorio para establecer nuevos periodos de oferta preferente, de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, con el objeto de colocar entre todos los accionistas (serie A y B) el remanente referido para lo cual debería ofrecerlo tanto en el mercado de valores nacional como en el internacional, utilizando en este último caso, el mecanismo de ADRs.

En atención a que las Convenciones Vigentes no amparan sus acciones de la Serie A, solicitó la aplicación de la norma contenida en el numeral 13.1 del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que se modifiquen las Convenciones en vigencia, de modo que contemplen e incluyan, en adelante, tales acciones.

El señor Fonseca señala que analizada la petición se concluyó que no resulta aplicable la norma invocada, por lo que desde el punto de vista estrictamente legal, requeriría dar cumplimiento a todos los requisitos necesarios para suscribir una nueva Convención que amparara las acciones de la Serie A.

Todo lo anterior sería sin perjuicio que el Consejo adoptara un acuerdo modificadorio del Capítulo XXVI que permita la resolución favorable de la petición de manifestando el Gerente Subrogante de la División Internacional que la normativa del Capítulo XXVI se ha ido adecuando para que los accionistas Titulares de ADR puedan convertir a Títulos, las acciones adquiridas en uso de su derecho de suscripción preferente, lo que no ocurría con anterioridad.

Agrega el señor Fonseca, que en opinión de la Gerencia de División Internacional, compartida con Fiscalía, sería conveniente resolver favorablemente la situación planteada por pero a través de una modificación de la norma que resulte de aplicación general, por cuanto si bien la empresa citada ha planteado el problema, existe al menos otra empresa que estaría en similar situación (CTC) y no es posible asegurar que ella no se repita en el futuro.

También estima conveniente el Gerente de División Subrogante que la modificación normativa establezca los requisitos a cumplir para la inclusión de acciones de series distintas, en la o las Convenciones vigentes, y la obligación de publicitar el hecho esencial que significa la posibilidad de una oferta internacional, al amparo de las normas del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó incorporar en el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el siguiente N° 14:



"14.- De la modificación de la o las Convenciones vigentes, para acoger a ellas acciones de series diferentes, de la SOCIEDAD RECEPTORA.

La SOCIEDAD RECEPTORA en conjunto con la EMPRESA BANCARIA, podrán solicitar al Banco Central de Chile, la modificación de la o las Convenciones vigentes, con el objeto de acoger a ellas, acciones de series diferentes a las ya acogidas a las normas de este Capítulo. La solicitud, que tendrá que ser presentada a la Gerencia de División Internacional, deberá acompañar la clasificación de riesgo a que se refiere el literal ii) de la letra c.1 del literal c) del numeral 2.3 de este Capítulo.

La autorización que el Banco Central de Chile otorgue estará condicionada al hecho que se publicite, conforme con la ley de mercado de valores y en el carácter de hecho esencial, en forma previa a la suscripción de la modificación de la Convención, que las acciones de las series que correspondan, de la SOCIEDAD RECEPTORA, se acogerán a las disposiciones de este Capítulo y que, por tanto, podrán ser objeto de oferta internacional.

El hecho de haberse efectuado la publicación deberá ser informado a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que ésta se efectúe."

732-04-990203 - Banco Central de Chile - Beneficios al personal del Casino - Memorándum N° 8 de la Gerencia General.

Considerando el Acuerdo N° 730-01-990122 que modificó la estructura orgánica del Banco, eliminando la unidad Casino a partir del 27 de enero de 1999 y tomando en cuenta los beneficios convenidos con los trabajadores del Banco Central de Chile, formalizados en el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito con fecha 31 de agosto de 1998, el Gerente General somete a consideración del Consejo un proyecto para otorgar a los funcionarios que laboraban en la Unidad citada, algunos beneficios que indica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó facultar al Gerente General para otorgar en febrero de 1999, en carácter de excepción, al personal del Casino cuyo contrato de trabajo fue finiquitado con fecha 26 de enero de 1999 y cuyas cargas legales se encuentren vigentes al 30 de diciembre de 1998, los beneficios consignados en la cláusula octava del contrato colectivo de trabajo suscrito con fecha 31 de agosto de 1998 y que se otorga a los trabajadores que se encuentran en actividad al día 1° de febrero de cada año.

732-05-990203 - Modifica Capítulo XXVIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 3 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios Subrogante manifiesta que con fecha 18 de enero de 1999 ha sido publicada en el Diario Oficial la Ley N°19.601, que introduce modificaciones a determinados cuerpos legales, entre los cuales se encuentra el D.F.L. N° 251, referente a Compañías de Seguros.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Las modificaciones al D.F.L. N° 251, de Compañías de Seguros, dicen relación con el aumento del límite máximo de inversión de las reservas técnicas y patrimonio de riesgo de las compañías de seguros en el exterior.

El artículo 21 del referido texto legal dispone que el Banco Central de Chile establecerá anualmente los límites máximos de inversión en el exterior.

El Consejo acordó reemplazar en el segundo párrafo del N° 3 del Capítulo XXVIII "Inversiones en el exterior de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Internacional", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los guarismos "10" y "15" por "15" y "20", respectivamente.

El presente Acuerdo queda pendiente de publicación hasta la fecha que determine el señor Presidente del Banco.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.

PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero

JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante

JORGE CARRASCO VÁSQUEZ
Ministro de Fe (S)

ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

NÓMINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN , PRESENTADA POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

Nº 4

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

EMPRESA

CONCEPTO

MONTO US\$

P O R M E N O R E S

Asistencia Técnica

US\$ 1.780.000,00

Para pagar a la firma “**Schlumberger Surencó S.A.**”, de Panamá., renovación de asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas en pozos petroleros, según contrato suscrito con Enap denominado “Servicios de Perfilajes de Pozos para Enap Magallanes”, durante el año 1999.

TOTAL

US\$ 1.780.000,00

IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS
INTERNACIONALES

RICARDO VICUÑA POBLETE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y POLÍTICA COMERCIAL

" ASISTENCIA TÉCNICA "

Asistencia Técnica
AT-990

US\$ 1.780.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, hasta por un monto de US\$ 1.780.000,00, para pagar a la firma "**Schlumberger Surencó S.A.**", de Panamá, renovación de asistencia técnica relacionada con los análisis geológicos, geofísicos y mediciones electrónicas en pozos petroleros, según contrato suscrito con Enap denominado "Servicios de Perfilajes de Pozos para Enap Magallanes", durante el año 1999.

No obstante lo anterior, la adquisición de las divisas solicitadas no podrá exceder del monto equivalente al 25% de la facturación que

haga a la Empresa Nacional del Petróleo, que se paga en doce cuotas mensuales, deducido el impuesto adicional del 20%.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

VALIDEZ: 31.01.2000

- ◆ Carpeta AT-990
- ◆ Carta Petición.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.